

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

ESTATUTO DE LA UNДАР

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 151-2021-CO-UNDAR**

Huánuco 2021

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2021-CO-UNDAR

Huánuco, 17 de setiembre de 2021

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 017-2021-UNDAR, de fecha 17 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, *“cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la norma precitada, establece que: *“Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*, concordante con el literal a) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, al señalar que la función de la Comisión Organizadora es: *“Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e); y mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, visto en Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 017-2021-UNDAR, de fecha 17 de setiembre de 2021; habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, reunidos en el local de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles Jr. General Prado N° 634, la Comisión por unanimidad acordó: Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, de conformidad con Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Ley N° 30220 – Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la misma que consta de quince (15) títulos, veintinueve (29) capítulos, ciento cuarenta (148) artículos, siete (7) disposiciones complementarias transitorias y seis (6) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Resolución.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2021-CO-UNRAR

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2020-CO-UNRAR, de fecha 28 de octubre de 2020.


ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNRAR




Abg. Carlos Erik Baumann Apac
Secretario General
UNRAR

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALOMÍA ROBLES
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

CREACIÓN, DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. CREACIÓN

SUS ANTECEDENTES SE REMONTAN AL 18 DE MARZO DE 1949, CUANDO SE FUNDA EL CENTRO LITERARIO MUSICAL “ENRIQUE L. VEGA”, QUE POR MUCHOS AÑOS TUVO UNA INTENSA Y CALIFICADA ACTIVIDAD ARTÍSTICA, TANTO EN LA MÚSICA COMO EN EL TEATRO. EN BASE A INSTRUMENTISTAS DE ESTA ENTIDAD SE FORMA EL CONJUNTO MUSICAL PILLCO MOZO, QUE BAJO LA DIRECCIÓN DEL DISTINGUIDO MAESTRO JOSÉ C. ÁVILA PASEÓ LA MÚSICA HUANUQUEÑA POR AFAMADOS ESCENARIOS LIMEÑOS.

EN 1951, SE FUNDA LA ASOCIACIÓN CULTORES DEL ARTE, ENTIDAD QUE POR SU PRESTIGIO Y CALIDAD CONSIGUE RECONOCIMIENTO OFICIAL, SU LOCAL INSTITUCIONAL ERA EL ANTIGUO LOCAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, EN ESTE ESCENARIO SE PRESENTARON NUMEROSOS TEMAS DE GRAN CALIDAD, EN MÚSICA COMO EN EL TEATRO. ESTA AGRUPACIÓN BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DISTINGUIDA DAMA DOÑA ELISA DE REPETTO EN EL AÑO 1952 ABRE LA ACADEMIA DE ARTE “DANIEL ALOMIA ROBLES “, COMO UN ANEXO DE LA ASOCIACIÓN CULTORES DEL ARTE, CUYO FUNCIONAMIENTO SE PROLONGA HASTA EL AÑO 1957, CUYO ACCIONAR DESPERTÓ EL DESARROLLO DE LA MÚSICA. SIGUIENDO LOS PASOS DEL INSIGNE MAESTRO E HIJO PREDILECTO DE HUÁNUCO DANIEL ALOMÍA ROBLES. FUNDAMENTOS SUFICIENTES PARA QUE, EN MARZO DE 1958, MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 3197 SE FUNDA LA ESCUELA REGIONAL DE MÚSICA “DANIEL ALOMIA ROBLES”, LUEGO EN EL AÑO 1986, A TRAVÉS DEL D.S. 01.86. ED, TOMA LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO, SIENDO RATIFICADO MEDIANTE D.S. N° 09-94-ED. A TRAVÉS DE LA LEY N° 29458, EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA DANIEL ALOMIA ROBLES DE HUÁNUCO ES INCORPORADO EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733, CONFIRIÉNDOLE LA FACULTAD DE OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULO PROFESIONALES (22 DE NOVIEMBRE DE 2009). FINALMENTE, CON LEY N° 30597 SE LE DA LA DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDAD PÚBLICA NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES (2017).

Artículo 2. PERSONERÍA JURÍDICA

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES ES UNA PERSONA JURÍDICA CON DERECHO PÚBLICO INTERNO SE RIGE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, LEY 30597 Y EL PRESENTE ESTATUTO. ADEMÁS DE LOS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAS CUALES LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO PERUANO FORMAN PARTE.

Artículo 3. UBICACIÓN

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, TIENE COMO DOMICILIO LEGAL EL JR. GENERAL PRADO N° 634 A UNA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS.

Artículo 4. SIGLAS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES TIENE COMO SIGLAS “UNDAR”, PARA EFECTO DE ABREVIACIÓN.

Artículo 5. ANIVERSARIO

SE FIJA COMO ANIVERSARIO DE LA UNДАР EL 25 DE JUNIO DE CADA AÑO (FECHA DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 30597. LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMIA ROBLES DE HUÁNUCO).

Artículo 6. DEFINICIÓN DE LA UNДАР

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES (UNДАР) ES UNA COMUNIDAD ACADÉMICA ORIENTADA A LA FORMACIÓN DE ALTA CALIDAD ACADÉMICA, MUSICAL Y ARTÍSTICA; ASÍ COMO, A LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MÚSICA UNIVERSAL Y DEL ACERVO CULTURAL PERUANO, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA OBRA DE DANIEL ALOMÍA ROBLES Y DE RODOLFO HOLZMANN, LO QUE CONTRIBUIRÁ AL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA DE NUESTRA REALIDAD NACIONAL MULTICULTURAL Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. REALIZA ASIMISMO SUS ACTIVIDADES BAJO PRINCIPIOS ÉTICOS Y ESTÉTICOS EN UN MARCO DE MEJORA CONTINUA.

LA UNДАР ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTEGRADA POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS QUE ADOPTA EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL. ES GOBERNADA AUTÓNOMA Y DEMOCRÁTICAMENTE.

Artículo 7. MARCO LEGAL

- a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- b. LEY UNIVERSITARIA N° 30220.
- c. LEY N° 30597 - LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO.
- d. LEY N° 30693, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2018, SEPTUAGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.
- e. LEY N° 30697 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 30220.
- f. LEY N° 30851 – LEY QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.
- g. DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444 Y SUS MODIFICATORIAS.
- h. RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, QUE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN”.
- i. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°158-2018-SUNEDU/CD QUE APRUEBA LA GUÍA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30597, RESPECTO DE LA ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO.
- j. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2019-SUNEDU/CD QUE APRUEBA LOS ESTÁNDARES PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES”.
- k. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2015-SUNEDU/CD QUE APRUEBA EL “

- I. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2020-SUNEDU/CD QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO PARA UNIVERSIDADES NUEVAS”

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 8. PRINCIPIOS

LA UNДАР TIENE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) BÚSQUEDA, DEFENSA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.
- b) CALIDAD ACADÉMICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.
- c) AUTONOMÍA NORMATIVA, ACADÉMICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO.
- d) LIBERTAD DE CÁTEDRA.
- e) ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN.
- f) DEMOCRACIA INSTITUCIONAL.
- g) MERITOCRACIA.
- h) PLURALISMO, TOLERANCIA, DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN.
- i) PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS.
- j) AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
- k) MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADÉMICA.
- l) CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.
- m) INTERNACIONALIZACIÓN.
- n) EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE EN EL DESARROLLO DE SU TALENTO, COMPETENCIAS Y PROFESIONALISMO.
- o) PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL Y CULTURAL.
- p) RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN.
- q) ÉTICA PÚBLICA E INTEGRIDAD PROFESIONAL Y ARTÍSTICA.
- r) PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DERECHO A LA CULTURA.

Artículo 9. FINES

LA UNДАР TIENE LOS SIGUIENTES FINES:

- a) PRESERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR DE MODO PERMANENTE LA HERENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y ARTÍSTICA DE LA HUMANIDAD.
- b) FORMAR PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD DE MANERA INTEGRAL Y CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS.
- c) PROYECTAR A LA COMUNIDAD SUS ACCIONES Y SERVICIOS PARA PROMOVER SU CAMBIO Y DESARROLLO.
- d) COLABORAR DE MANERA EFICAZ EN LA AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.
- e) REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA E INTELLECTUAL.
- f) DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
- g) AFIRMAR Y TRANSMITIR LAS DIVERSAS IDENTIDADES CULTURALES DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS A TRAVÉS DEL ARTE MUSICAL.

- h) PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.
- i) SERVIR A LA COMUNIDAD Y AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD.
- j) FORMAR PERSONAS LIBRES EN UNA SOCIEDAD LIBRE.

Artículo 10. FUNCIONES

LAS FUNCIONES DE LA UNДАР SON LAS SIGUIENTES:

- a) FORMACIÓN PROFESIONAL.
- b) INVESTIGACIÓN.
- c) EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL.
- d) EDUCACIÓN CONTINUA.
- e) CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO.
- f) LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO Y NORMAS CONEXAS.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11. AUTONOMÍA

LA UNДАР SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA QUE SE EJERCE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

Artículo 12. REGÍMENES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA COMPRENDE LOS SIGUIENTES REGÍMENES:

- a) **NORMATIVO**. IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA LA CREACIÓN DE NORMAS INTERNAS (REGLAMENTOS, DIRECTIVAS ENTRE OTROS) DESTINADA A REGULAR LAS FUNCIONES DE LA UNДАР.
- b) **DE GOBIERNO**. IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA ESTRUCTURAR, ORGANIZAR Y CONDUCIR LA UNIVERSIDAD, CON ATENCIÓN A LA NATURALEZA ARTÍSTICA, CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES. ES FORMALMENTE DEPENDIENTE DEL RÉGIMEN NORMATIVO.
- c) **ACADÉMICO**. IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA FIJAR EL MARCO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE GENERANDO UN MODELO EDUCATIVO PROPIO. SUPONE EL SEÑALAMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, FORMAS DE INGRESO Y EGRESO DE LA INSTITUCIÓN, ENTRE OTROS. ES FORMALMENTE DEPENDIENTE DEL RÉGIMEN NORMATIVO Y ES LA EXPRESIÓN MÁS ACABADA DE LA RAZÓN DE SER DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA.
- d) **ADMINISTRATIVO**. IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, TÉCNICAS Y PRÁCTICAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN, TENDIENTES A FACILITAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DE LA UNДАР, INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN DE SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.
- e) **ECONÓMICO**. IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA ADMINISTRAR Y DISPONER DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO PARA FIJAR LOS CRITERIOS DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 13. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

LAS AUTORIDADES DE LA UNДАР SON RESPONSABLES DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEBE DENUNCIAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYAN INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES A LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.

LA SUNEDU, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, EMITE RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y OTRAS NORMAS REGLAMENTARIAS, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA. DICHAS RECOMENDACIONES PUEDEN SERVIR DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES.

Artículo 14. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA EN LA UNDAU SE GARANTIZA POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) SON NULOS Y CARECEN DE VALIDEZ LOS ACUERDOS QUE LAS AUTORIDADES Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS ADOPTEN MEDIANTE ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.
- b) LOS LOCALES DE LA UNDAU SON UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y DEPENDEN DE LA RESPECTIVA AUTORIDAD UNIVERSITARIA. SON INVOLABLES. SU VULNERACIÓN ACARREA RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LEY.
- c) LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO SOLO PUEDEN INGRESAR AL CAMPUS UNIVERSITARIO POR MANDATO JUDICIAL O A PETICIÓN DEL RECTOR, DEBIENDO ESTE ÚLTIMO DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO O EL QUE HAGA SUS VECES, SALVO CUANDO SE HAYA DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE PRODUZCA UN DELITO FLAGRANTE O HAYA PELIGRO INMINENTE DE SU PERPETRACIÓN. EN ESTOS CASOS, EL ACCIONAR DE LA FUERZA PÚBLICA NO COMPROMETE NI RECORTA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.
- d) CUANDO LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS TOMEN CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, DAN CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

Artículo 15. TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

LA UNDAU TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN SU PORTAL ELECTRÓNICO, EN FORMA PERMANENTE Y ACTUALIZADA, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A:

- a) EL ESTATUTO, EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- b) LAS ACTAS APROBADAS EN LAS SESIONES DE CONSEJO DE FACULTAD, CONSEJO UNIVERSITARIO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA.
- c) LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD, EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO, LA ACTUALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y BALANCES.
- d) RELACIÓN Y NÚMERO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DISPONIBLES Y OTORGADOS EN EL AÑO EN CURSO.
- e) INVERSIONES, REINVERSIONES, DONACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS DE DIVERSA FUENTE, ENTRE OTROS.
- f) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS GASTOS QUE GENEREN.

- g) RELACIÓN DE PAGOS EXIGIDOS A LOS ALUMNOS POR TODA ÍNDOLE, SEGÚN CORRESPONDA.
- h) NÚMERO DE ALUMNOS POR FACULTADES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- i) CONFORMACIÓN DEL CUERPO DOCENTE, INDICANDO CLASE, CATEGORÍA Y HOJA DE VIDA.
- j) EL NÚMERO DE POSTULANTES, INGRESANTES, MATRICULADOS Y EGRESADOS POR AÑO Y CARRERA.
- k) LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y DEMÁS ESTÍMULOS QUE SE PAGAN A LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN CADA CATEGORÍA, POR TODO CONCEPTO, SON PUBLICADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE.
- l) OTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS PARA LA UNIVERSIDAD Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO IV REDES INTERREGIONALES

Artículo 16. REDES INTERREGIONALES

LA UNДАР PUEDE INTEGRARSE EN REDES INTERREGIONALES, CON CRITERIOS DE CALIDAD, PERTINENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, A FIN DE BRINDAR UNA FORMACIÓN DE CALIDAD, CENTRADA EN LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN LOS NIVELES DE PREGRADO Y POSGRADO.

LAS FACULTADES, LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO FACILITAN LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO SEGÚN LOS CONVENIOS SUSCRITOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA RESPECTIVA.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 17. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

LA UNДАР, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU), UTILIZA LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y DE INFRAESTRUCTURA CON EL FIN DE OFRECER UNA FORMACIÓN MUSICAL DE EXCELENCIA Y DE PERFECCIONAMIENTO CONTINUO, CENTRADA EN EL LOGRO DE UN DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL MÁS ALTO NIVEL A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN ARTÍSTICA PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 18. VERIFICACIÓN DE LA SUNEDU

LA SUNEDU VERIFICA PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD (CBC) PARA LOGRAR Y MANTENER EL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL OBLIGATORIO, QUE PERMITE AUTORIZAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE SE BRINDA Y CON ELLO LOGRAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE LOS DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS DE RANGO UNIVERSITARIO QUE OTORGA LA UNДАР.

Artículo 19. OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, DEPENDIENTE DEL RECTORADO, SE ENCARGA DE ELABORAR EL PLAN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL E IMPLEMENTAR EL SISTEMA EN LA UNДАР CON EL FIN DE MONITOREAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROCESOS DE MEJORA CONTINUA PARA EL LICENCIAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN.

Artículo 20. FINANCIAMIENTO A LA GESTIÓN DE CALIDAD

LA UNДАР PODRÁ DESTINAR RECURSOS ORDINARIOS, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, RECURSOS DETERMINADOS, FONDOS COMPARTIDOS CON OTRAS INSTITUCIONES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE MEJORA DE LA CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

EL GOBIERNO DE LA UNДАР ES EJERCIDO POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- a) ASAMBLEA UNIVERSITARIA.
- b) CONSEJO UNIVERSITARIO.
- c) RECTOR.
- d) CONSEJOS DE FACULTAD.
- e) DECANOS.

PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO DE FACULTAD, EL QUÓRUM ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS HÁBILES.

LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NO RECIBEN DIETAS NI PAGO ALGUNO POR LAS SESIONES EN LAS QUE PARTICIPAN.

CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 22. ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SE ENCARGA DE DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD Y ESTÁ CONSTITUIDA POR:

- a) EL RECTOR, QUIEN LA PRESIDE.
- b) LOS VICERRECTORES.
- c) LOS DECANOS DE LAS FACULTADES.
- d) EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.
- e) LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES DE LAS DIVERSAS FACULTADES, EN NÚMERO IGUAL AL DOBLE DE LA SUMA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES ANTERIORES, QUIENES SON ELEGIDOS POR VOTO UNIVERSAL.

ESTÁN REPRESENTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

50% DE DOCENTES PRINCIPALES;
30% DE DOCENTES ASOCIADOS Y
20% DE DOCENTES AUXILIARES.

- f) LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO, QUE CONSTITUYEN EL TERCIO DEL NÚMERO TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, QUIENES SON ELEGIDOS POR VOTO UNIVERSAL. LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS.

g) EL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS, EN CALIDAD DE SUPERNUMERARIO, CON VOZ Y VOTO.

h) UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, CON VOZ Y SIN VOTO, EN FORMA EXTRAORDINARIA POR INICIATIVA DEL RECTOR, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, O DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, O DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SE INCORPORA A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA COMO SECRETARIO CON VOZ, SIN VOTO.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ASISTE A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO. OTROS FUNCIONARIOS PUEDEN SER INVITADOS, DE ACUERDO CON LA AGENDA CONVOCADA.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SE REÚNE EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ CADA SEMESTRE, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA POR INICIATIVA DEL RECTOR, O DE QUIEN LO REPRESENTA, O POR MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, O POR MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

LAS CONVOCATORIAS SE REALIZAN DE MANERA OFICIAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO A SU REALIZACIÓN, SIENDO ASIMISMO PUBLICADAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PERTINENTES.

LA INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES NO INVALIDA LA INSTALACIÓN NI EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ÓRGANOS.

PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL QUÓRUM SE ESTABLECE CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS HÁBILES.

Artículo 23. PERMANENCIA EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

EL PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ES:

- a) PARA EL RECTOR, LOS VICERRECTORES, LOS DECANOS Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, EL TIEMPO QUE DURE SU MANDATO COMO TALES Y MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
- b) PARA LOS DOCENTES AUXILIARES, PRINCIPALES Y ASOCIADOS, TRES AÑOS.
- c) PARA LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS, UN AÑO.

Artículo 24. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DOCENTES

EL DOCENTE QUE ES PROMOVIDO DE CATEGORÍA CESA EN SU REPRESENTACIÓN, ASUMIENDO EN SU REEMPLAZO EL ACCESITARIO DE SU LISTA, Y, EN SU AUSENCIA, EL TITULAR O ACCESITARIO DE LA SIGUIENTE LISTA.

Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) APROBAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO.
- b) REFORMAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CON LA APROBACIÓN DE POR LO MENOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO DE MIEMBROS, Y REMITIR EL NUEVO ESTATUTO A LA SUNEDU.

- c) VELAR POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- d) DECLARAR LA REVOCATORIA Y VACANCIA DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES, DE ACUERDO A LAS CAUSALES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE; Y A TRAVÉS DE UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE DOS TERCIOS DEL NÚMERO DE MIEMBROS.
- e) ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.
- f) DESIGNAR ANUALMENTE ENTRE SUS MIEMBROS A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADA DE FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LOS RESULTADOS DE DICHA FISCALIZACIÓN SE INFORMAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA SUNEDU.
- g) EVALUAR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.
- h) ACORDAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS.
- i) DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, CON CARGO A INFORMAR A LA SUNEDU.
- j) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26. CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ESTÁ INTEGRADO POR:

- a) EL RECTOR, QUIÉN LO PRESIDE.
 - b) LOS VICERRECTORES.
 - c) UN CUARTO (1/4) DEL NÚMERO TOTAL DE DECANOS, ELEGIDOS POR Y ENTRE ELLOS.
 - d) EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.
 - e) LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES, QUE CONSTITUYEN EL TERCIO DEL NÚMERO TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. SON ELEGIDOS POR VOTO UNIVERSAL, DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS.
 - f) UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS, CON VOZ Y VOTO.
- EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ASISTEN A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO. EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE REÚNE UNA VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE ES CONVOCADO POR EL RECTOR O QUIEN LO REPRESENTA, O POR LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTABLECERÁ LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) APROBAR A PROPUESTA DEL RECTOR, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.
- b) DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS ESPECIALES, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- c) APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ATAÑEN A LA UNIVERSIDAD Y RESOLVER TODO LO PERTINENTE A SU ECONOMÍA.
- d) PROPONER A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LA CREACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.
- e) CONCORDAR Y RATIFICAR LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
- f) NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y AL SECRETARIO GENERAL, A PROPUESTA DEL RECTOR.
- g) NOMBRAR, CONTRATAR, RATIFICAR, PROMOVER Y REMOVER A LOS DOCENTES, A PROPUESTA, EN SU CASO, DE LAS RESPECTIVAS UNIDADES ACADÉMICAS CONCERNIDAS.
- h) NOMBRAR, CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, A PROPUESTA DE LA RESPECTIVA UNIDAD.
- i) CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO, ASÍ COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, CUANDO LA UNIVERSIDAD ESTÁ AUTORIZADA POR LA SUNEDU.
- j) APROBAR LAS MODALIDADES DE INGRESO E INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD. ASIMISMO, SEÑALAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN, PREVIA PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.
- k) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y TODO CONCEPTO DE INGRESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y TRABAJADORES DE ACUERDO A LEY.
- l) EJERCER EN INSTANCIA REVISORA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN LA FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS.
- m) CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, INTERNACIONALES U OTROS SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.
- n) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS A OTRAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
- o) OTRAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNDA.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 28. RECTOR

EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD. TIENE A SU CARGO Y A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO EN TODOS SUS ÁMBITOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y DEL PRESENTE ESTATUTO.

Artículo 29. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR

PARA SER ELEGIDO RECTOR SE REQUIERE:

- a) SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
- b) SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO (5) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- c) TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
- d) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- e) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- f) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

Artículo 30. ATRIBUCIONES DEL RECTOR

SON ATRIBUCIONES Y ÁMBITO FUNCIONAL DEL RECTOR LAS SIGUIENTES:

- a) PRESIDIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, ASÍ COMO HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS.
- b) DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD Y SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- c) PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA SU APROBACIÓN, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD.
- d) REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- e) EXPEDIR LAS RESOLUCIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER PREVISIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.
- f) PRESENTAR A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.
- g) TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.
- h) SUSCRIBIR CONTRATOS, ACTOS Y CONVENIOS A NOMBRE DE LA UNDAU.
- i) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNDAU.
- j) ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES HECHAS A NOMBRE DE LA UNDAU E INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

- k) DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS DE LA UNДАР CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- l) DELEGAR FUNCIONES Y AUTORIDAD PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LA UNДАР, EN LO QUE CORRESPONDE.
- m) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE ESTATUTO.

Artículo 31. VICERRECTORES

LA UNДАР TIENE UN VICERRECTOR ACADÉMICO Y UN VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. LOS VICERRECTORES APOYAN AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA Y LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

Artículo 32. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR

PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE RECTOR.

Artículo 33. ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

SON ATRIBUCIONES Y ÁMBITO FUNCIONAL DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, LAS SIGUIENTES:

- a) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA UNДАР.
- b) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LA MISIÓN Y METAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.
- c) ATENDER LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE.
- d) COORDINAR CON LOS DECANOS DE FACULTAD EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS GARANTIZANDO LA CALIDAD DE LAS MISMAS.
- e) SUPERVISAR EL PROCESO DE ADMISIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE VACANTES PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES PROPUESTAS POR LAS FACULTADES.
- f) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA NORMATIVIDAD INTERNA, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.
- g) CONDUCIR LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS DOCENTES EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNДАР.
- h) CUMPLIR LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE TÉCNICO DE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS A LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO EN LA UNДАР.
- i) PROPONER LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL.
- j) SUPERVISAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS.
- k) COORDINAR Y GESTIONAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.
- l) ELABORAR Y PROPONER AL RECTOR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO.
- m) REEMPLAZAR AL RECTOR Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO.

- n) CONFORMAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN INTERFACULTATIVOS.
- o) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO LE ASIGNEN.

Artículo 34. ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

SON ATRIBUCIONES Y ÁMBITO FUNCIONAL DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- a) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN LA UNDA.
- b) DIRIGIR LA DETERMINACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- c) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS EN CONCORDANCIA CON LA MISIÓN Y METAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.
- d) ORGANIZAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES.
- e) GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS.
- f) PROMOVER LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- g) FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- h) PROPONER E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA UNDA.
- i) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA NORMATIVIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.
- j) ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLEN A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ORGÁNICAS A SU CARGO, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR Y MONITOREAR SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN, DE SER EL CASO.
- k) ESTABLECER LINEAMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PREGRADO.
- l) PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN REVISTAS INDEXADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y PUBLICAR EL RESUMEN ANUAL INFORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.
- m) COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES, INSTITUTOS Y UNIDADES ORGÁNICAS A SU CARGO.
- n) GESTIONAR Y SUPERVISAR EL REGISTRO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS NORMAS DE ÉTICA CORRESPONDIENTES.
- o) EVALUAR CADA DOS AÑOS LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - SINACYT.

- p) PROPONER LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL.
- q) CONFORMAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN INTER FACULTATIVOS.
- r) PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES.
- s) REEMPLAZAR AL VICERRECTOR ACADÉMICO EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL Y AL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE AMBOS.
- t) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO LE ASIGNEN.

Artículo 35. ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNDA

EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES DE LA UNDA SON ELEGIDOS POR LISTA ÚNICA PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, POR VOTACIÓN UNIVERSAL, PERSONAL, OBLIGATORIA, DIRECTA, SECRETA Y PONDERADA POR TODOS LOS DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES MATRICULADOS MEDIANTE LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

- a) A LOS DOCENTES ORDINARIOS LES CORRESPONDE DOS TERCIOS (2/3) DE LA VOTACIÓN.
- b) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS LES CORRESPONDE UN TERCIO (1/3) DE LA VOTACIÓN.

LA ELECCIÓN ES VÁLIDA SI PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL MÁS DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE DOCENTES ORDINARIOS Y MÁS DE CUARENTA POR CIENTO (40%) DE ESTUDIANTES MATRICULADOS. SE DECLARA GANADORA A LA LISTA QUE HAYA OBTENIDO EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDOS.

SI NINGUNA DE LAS CANDIDATURAS ALCANZARA EL MÍNIMO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SE CONVOCA A UNA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL ENTRE LAS DOS LISTAS, QUE HAYAN ALCANZADO MAYOR VOTACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS. EN LA SEGUNDA VUELTA, SE DECLARA GANADOR AL QUE HAYA OBTENIDO EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDOS.

EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES, NO PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE, NI PARTICIPAR EN LISTA ALGUNA.

LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DEBERÁ CULMINAR CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA CULMINACIÓN DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES VIGENTES.

Artículo 36. IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DEL RECTOR

EN CASO DE IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DEL RECTOR, LO REEMPLAZA INTERINAMENTE EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y A FALTA DE ÉSTE, EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 37. IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DEL VICERRECTOR

EN CASO DE IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DE UN VICERRECTOR, LO REEMPLAZA INTERINAMENTE EL OTRO VICERRECTOR.

Artículo 38. EJERCICIO DE LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR

LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR SE EJERCEN A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 39. CONSEJO DE LA FACULTAD

EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD. LA CONDUCCIÓN Y SU DIRECCIÓN LE CORRESPONDEN AL DECANO DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁ INTEGRADO POR:

- a) EL DECANO DE FACULTAD, QUIEN LO PRESIDE.
- b) CINCO (05) REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES. DOS (02) PRINCIPALES, DOS (02) ASOCIADOS Y UN (01) AUXILIAR. EL PERÍODO DE MANDATO ES DE CUATRO (04) AÑOS, QUIENES SON ELEGIDOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL.
- c) LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES, QUE CONSTITUYEN UN TERCIO (1/3) DEL TOTAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO, SEGÚN CORRESPONDA. ESTOS REPRESENTANTES DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS, Y SON ELEGIDOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL. EL PERÍODO DE MANDATO ES DE UN AÑO Y NO PUEDEN SER REELEGIDOS.

EL CONSEJO DE FACULTAD SE REÚNE EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA NECESARIO O CUANDO LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS O EL DECANO O QUIEN LO REPRESENTA.

LOS ACUERDOS DE CONSEJO DE FACULTAD SE TOMAN POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES HÁBILES. EN CASO DE EMPATE, EL DECANO EJERCE EL DERECHO DE VOTO DIRIMENTE.

Artículo 40. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

EL CONSEJO DE FACULTAD TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- b) APROBAR LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO, DE PREGRADO Y POSGRADO ELABORADOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE POSGRADO RESPECTIVAMENTE.
- c) DICTAR EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD QUE COMPRENDE LAS RESPONSABILIDADES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS RÉGIMENES DE ESTUDIO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y SANCIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD.
- d) DESIGNAR COMISIONES ESPECIALES Y MONITOREAR SU DESEMPEÑO.
- e) APROBAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE PREGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y OTROS QUE OTORGA LA FACULTAD Y ELEVARLOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE SEAN CONFERIDOS.
- f) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN, EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y POSGRADO TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD OPERATIVA, LOGÍSTICA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS DE LA FACULTAD.

- g) APROBAR LAS EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES DE CURSOS DE ACUERDO A LOS PLANES DE ESTUDIOS POR ADECUACIÓN CURRICULAR Y POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL.
- j) AUTORIZAR LICENCIA POR CAPACITACIÓN, PASANTÍAS, MENTORÍAS A LOS DOCENTES DE LA FACULTAD CONCORDANTE CON EL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y ELEVARLO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU RATIFICACIÓN.
- k) AUTORIZAR EL GOCE DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.
- l) APROBAR LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO, EN CADA PERÍODO ACADÉMICO; DE LAS LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL.
- m) APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE CADA SEMESTRE ACADÉMICO PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.
- n) APROBAR EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y EL INFORME DE GESTIÓN PRESENTADO POR EL DECANO Y DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA FACULTAD.
- o) RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS SOBRE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.
- p) APROBAR LA LICENCIA TEMPORAL DEL DECANO Y ENCARGAR SUS FUNCIONES CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
- q) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO VI DECANO

Artículo 41. DECANO DE FACULTAD

EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, LA REPRESENTA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. ES ELEGIDO POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS Y NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA.

Artículo 42. REQUISITOS PARA SER DECANO

SON REQUISITOS PARA SER DECANO

- a) SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
- b) SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE TRES (3) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- c) TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES. SE EXCEPTÚA DE ESTE REQUISITO A LOS DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE ARTES, DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL.
- d) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- e) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- f) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

Artículo 43. ATRIBUCIONES DEL DECANO

- a) PRESIDIR EL CONSEJO DE FACULTAD.
- b) DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LA FACULTAD, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS, REGLAMENTOS Y NORMAS INSTITUCIONALES.
- c) DIRIGIR ACADÉMICAMENTE LA FACULTAD, A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE POSGRADO.
- d) REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY UNIVERSITARIA.
- e) DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE POSGRADO DE LA FACULTAD.
- f) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO CUANDO SON DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LOS DE CONSEJO DE FACULTAD.
- g) PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y SU INFORME DE GESTIÓN.
- h) ELABORAR EL PLAN OPERATIVO DE LA FACULTAD, EN COORDINACIÓN CON LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CUYOS DOCENTES PRESTAN SERVICIOS A LA FACULTAD, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE FACULTAD.
- i) GESTIONAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA FACULTAD.
- j) GESTIONAR LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
- k) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL RECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL LOS DIPLOMAS DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, TÍTULO PROFESIONAL Y SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y OTROS.
- l) FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE EMITA LA FACULTAD.
- m) AUTORIZAR LOS PERMISOS SOLICITADOS POR LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS POR SEMESTRE.
- n) PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y OTRAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- o) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD.
- p) PRESENTAR EL CURRÍCULO DE ESTUDIOS, ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD A PROPUESTA DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.
- q) PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD EL NÚMERO DE VACANTES DE PREGRADO Y POSGRADO, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y LA UNIDAD DE POSGRADO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN QUE CORRESPONDA.
- r) PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD, SANCIONES A LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN FALTAS CONFORME LO SEÑALA LA LEY

UNIVERSITARIA VIGENTE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

- s) PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL DE LA FACULTAD.
- t) OTRAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO.

Artículo 44. ELECCIÓN DEL DECANO

EL DECANO ES ELEGIDO MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA POR TODOS LOS DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES MATRICULADOS DE LA FACULTAD, CON EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y EL PRESENTE ESTATUTO.

Artículo 45. VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

SON CAUSALES DE VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNDA, LAS SIGUIENTES:

- a) FALLECIMIENTO.
- b) ENFERMEDAD O IMPEDIMENTO FÍSICO PERMANENTE.
- c) RENUNCIA EXPRESA.
- d) SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, POR DELITO DOLOSO.
- e) INCUMPLIMIENTO DE LA LEY UNIVERSITARIA Y DEL PRESENTE ESTATUTO.
- f) NEPOTISMO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.
- g) INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA DESPUÉS DE LA ELECCIÓN.
- h) NO CONVOCAR A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNDA EN LOS CASOS CONTEMPLADOS POR LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LOS MANDATOS DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES UNIVERSITARIAS SE ESTABLECEN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

Artículo 46. IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DEL DECANO

EN CASO DE IMPEDIMENTO TEMPORAL O VACANCIA DEL DECANO, LO REEMPLAZA INTERINAMENTE EL DOCENTE MÁS ANTIGUO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FACULTAD.

Artículo 47. REMUNERACIONES Y DIETAS

LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNDA NO RECIBEN DIETAS, NI PAGO ALGUNO POR LAS SESIONES EN LAS QUE PARTICIPEN. TODA DISPOSICIÓN CONTRARIA ES NULA.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNDA ES LA SIGUIENTE:

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1. ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- 01.2. CONSEJO UNIVERSITARIO
- 01.3. RECTORADO
- 01.4. VICERECTORADO ACADÉMICO
- 01.5. VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

2. ÓRGANOS ESPECIALES

- 02.1. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
- 02.2. TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
- 02.3. COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

3. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 03.1. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.1. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1.1. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- 04.1.2. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- 04.1.3. OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
- 04.1.4. OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
- 04.1.5. OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

04.2. ÓRGANOS DE APOYO

- 04.2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- 04.2.2. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- 04.2.3. SECRETARÍA GENERAL

5. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 05.1. CONSEJO DE FACULTAD
- 05.2. DECANATO
- 05.2.1. DEPARTAMENTO ACADÉMICO
- 05.2.2. ESCUELA PROFESIONAL
- 05.2.3. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
- 05.2.4. UNIDAD DE POSGRADO

ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO

- 05.3. ESCUELA DE POSGRADO

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- 05.4. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
- 05.5. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
- 05.6. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 05.7. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- 05.8. DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS
- 05.9. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
- 05.10. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49. ÓRGANOS ESPECIALES

49.1 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNDAE ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELA POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES.

NO FORMAN PARTE DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE DOCENTES Y ALUMNOS Y LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR

OTRAS VÍAS YA ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA ACTUAL, ASÍ COMO EN EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

EL CARGO DE DEFENSOR UNIVERSITARIO ES DESIGNADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR, PARA UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INMEDIATA.

EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SU REGULACIÓN, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

49.2 TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNDA, RESPONSABLE DE EMITIR JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR SERÁ EJERCIDA POR EL DOCENTE DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE ENTRE LOS ELEGIDOS.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO TENDRÁ UN PERÍODO DE VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN.

EL TRIBUNAL DE HONOR ELABORA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO CONOCER LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULAN CONTRA LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL PROCESO DISCIPLINARIO SERÁ INSTAURADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, DEBIENDO NOTIFICARSE AL PROCESADO DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA MATERIA.

49.3 COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR LA GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA UNDA. ESTÁ INTEGRADA POR DOS (2) DOCENTES, UN (1) ESTUDIANTE DE PREGRADO Y UN (1) ESTUDIANTE DE POSGRADO, TODOS ELLOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA; CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A TODA INSTANCIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ OBLIGADA A GUARDAR LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, BAJO RESPONSABILIDAD.

Artículo 50. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ES EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, CONFORMANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL. ENCARGADO DE REALIZAR EL CONTROL GUBERNAMENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. DEPENDE FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SIN PERJUICIO DE ELLO, HACE DE CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD SUS REQUERIMIENTOS Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTROL REALIZADAS.

Artículo 51. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

51.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE ABSOLVER LAS CONSULTAS DE ASUNTOS LEGALES Y PRESTAR ASESORAMIENTO JURÍDICO QUE LE SEAN FORMULADAS POR LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN QUE CONFORMAN LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

51.2 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA DEPENDIENTE DEL RECTORADO, RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTARIO, PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES Y MODERNIZACIÓN DE LA UNDA, EN CONCORDANCIA CON LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONALES CORRESPONDIENTES.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

51.3 OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA DEPENDIENTE DEL RECTORADO, RESPONSABLE DE DIRIGIR, IDENTIFICAR, COORDINAR, PROMOVER, GESTIONAR Y EVALUAR ACCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

51.4 OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, CONDUCIR PROPONER, EJECUTAR Y EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD UNIVERSITARIA, Y LOS PROCESOS CONDUCENTES A LA AUTOEVALUACIÓN, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y DE LOS PROGRAMAS DE LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

51.5 OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE CONDUCIR DIRIGIR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROTOCOLO DE LAS COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, ASÍ COMO EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y OPTIMIZAR LA INTERACCIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

51.6 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ES EL ÓRGANO DE APOYO DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE GARANTICEN SERVICIOS DE CALIDAD, EQUIDAD Y PERTINENCIA DE LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

51.7 OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ES EL ÓRGANO DE APOYO DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE PLANIFICAR, ORGANIZAR, CONDUCIR PROPONER, EJECUTAR Y EVALUAR EL DISEÑO, DESARROLLO, ADQUISICIÓN, INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE CORRESPONDER, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

51.8 SECRETARÍA GENERAL

ES EL ÓRGANO DE APOYO DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO AL RECTORADO, CONSEJO UNIVERSITARIO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA, ASÍ COMO GESTIONAR EL SISTEMA DE ARCHIVO Y REGISTRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Artículo 52. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

52.1 ESCUELA DE POSGRADO

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE POSGRADO DE LA(S) FACULTAD(ES).

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Artículo 53. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

53.1 DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, RESPONSABLE DE DAR SOPORTE NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES; ES RESPONSABLE DEL PROCESO DE MATRÍCULA, REGISTROS Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE Y DEL EGRESADO. ASIMISMO, COORDINA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS DOCENTES Y SU EVALUACIÓN CON FINES DE MEJORA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

53.2 DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, ENCARGADO DE BRINDAR LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO, BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL, Y SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS) A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNDA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

53.3 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, ENCARGADO DE DISEÑAR, ORGANIZAR, DIRIGIR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE RESPONSABILIDAD

SOCIAL, EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNДАР.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO

Artículo 54. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

54.1 DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA RESPONSABLE DE DIRIGIR Y COORDINAR LA POLÍTICA PRODUCTIVA DE BIENES Y SERVICIOS A NIVEL DE FACULTADES RELACIONADOS A LAS ESPECIALIDADES, ÁREAS ACADÉMICAS O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNДАР.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

54.2 DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA RESPONSABLE DE DIRIGIR, COORDINAR Y PROMOVER LA INICIATIVA DE LOS ESTUDIANTES PARA LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS DE PROPIEDAD DE LOS ESTUDIANTES.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

54.3 DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA RESPONSABLE DE DIRIGIR, COORDINAR Y MONITOREAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

54.4 EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA RESPONSABLE DE DIRIGIR, COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS DE LA MÚSICA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SUS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 55. ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

LA UNДАР ORGANIZA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN POR FACULTADES Y ESTAS COMPRENDEN LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- a) DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
- b) ESCUELAS PROFESIONALES
- c) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
- d) UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 56. LAS FACULTADES

SON UNIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y DE GESTIÓN. ESTÁN INTEGRADAS POR DOCENTES Y ESTUDIANTES. LA UNДАР CUENTA CON LAS SIGUIENTES:

1. FACULTAD DE ARTES

- 1.1 DEPARTAMENTO DE PRÁCTICA MUSICAL
- 1.2 ESCUELA PROFESIONAL DE MÚSICA
- 2. FACULTAD DE EDUCACIÓN
- 2.1 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TEORÍA MUSICAL
- 2.2 ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL Y ARTES

Artículo 57. LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ES LA UNIDAD ORGÁNICA DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DECANATO; QUE REÚNE A LOS DOCENTES DE DISCIPLINAS AFINES CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR, INVESTIGAR Y ACTUALIZAR CONTENIDOS, MEJORAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y PREPARAR LOS SÍLABOS POR CURSOS O MATERIAS, A REQUERIMIENTO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES. CADA DEPARTAMENTO ACADÉMICO SE INTEGRA A UNA FACULTAD SIN PERJUICIO DE SU FUNCIÓN DE BRINDAR SERVICIOS A OTRAS FACULTADES.

ESTÁN DIRIGIDOS POR UN DIRECTOR, ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES POR LOS DOCENTES ORDINARIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE LA FACULTAD CORRESPONDIENTE. PUEDE SER REELEGIDO SOLO POR UN PERIODO INMEDIATO ADICIONAL.

LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UNDA SON:

- 1) DEPARTAMENTO DE PRÁCTICA MUSICAL
- 2) DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TEORÍA MUSICAL

LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REEMPLAZO, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Artículo 58. LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNDA

ES LA UNIDAD ORGÁNICA DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DECANATO; RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA PROFESIONAL, ASÍ COMO DE DIRIGIR SU APLICACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERTINENTE, HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR EL DECANO ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES DE LA FACULTAD CON DOCTORADO EN LA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA DE LA QUE SERÁ DIRECTOR.

LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNDA SON:

- 1) ESCUELA PROFESIONAL DE MÚSICA
- 2) ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL Y ARTES

Artículo 59. CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES SE REALIZA DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA SUNEDU.

Artículo 60. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ES LA UNIDAD ORGÁNICA DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DECANATO, RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD EN COORDINACIÓN DIRECTA CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.

ESTÁ DIRIGIDA POR UN DOCENTE CON GRADO DE DOCTOR, QUIEN ES DESIGNADO POR EL DECANO.

Artículo 61. LA UNIDAD DE POSGRADO

ES LA UNIDAD ORGÁNICA DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DECANATO; RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO DE LA FACULTAD EN COORDINACIÓN DIRECTA CON LA ESCUELA DE POSGRADO.

ESTÁ DIRIGIDA POR UN DOCENTE CON IGUAL O MAYOR GRADO A LOS QUE OTORGA LA UNDA, RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD Y QUIEN ES DESIGNADO POR EL DECANO. EL PERIODO DE GESTIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO NO EXCEDE AL DEL DECANO. COORDINA CON LA ESCUELA DE POSGRADO.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN

Artículo 62. LA INVESTIGACIÓN

ES UNA DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LA UNDA. A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN SE FOMENTA Y DESARROLLA LA GENERACIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS Y SE PROMUEVE LA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LOS CONOCIMIENTOS YA EXISTENTES, CON EL FIN DE RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. LA UNDA DESARROLLA, CON PARTICULAR ÉNFASIS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL, CON LA FINALIDAD DE APORTAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS REGIONALES Y NACIONALES EN LOS CAMPOS DEL ARTE, LA CULTURA, LA MÚSICA Y LA EDUCACIÓN. LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN LA UNIVERSIDAD O EN REDES DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CON FINES DE ELEVAR LA CALIDAD ACADÉMICA DE LA UNDA. ES GESTIONADA, CONDUcida Y SUPERVISADA POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 63. PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN

LA UNDA GESTIONA Y DISPONE DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. ASIMISMO, PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE PATENTES PARA SU REINVERSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 64. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE DIRIGIR, COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS DE LA MÚSICA; EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

LA GESTIÓN ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN ES DESIGNADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD.

Artículo 65. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

LA UNDA DIFUNDE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE EVENTOS ACADÉMICOS Y CULTURALES. ASIMISMO, PROMUEVE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS, PARTITURAS, GRABACIONES AUDIOVISUALES, REVISTAS ACADÉMICAS, CULTURALES Y DE INVESTIGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS DIFERENTES UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD PROMUEVE CONVENIOS SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA Y LAS ARTES, SEA CON UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS U OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO IV ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 66. LA ESCUELA DE POSGRADO

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL RECTORADO; RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE POSGRADO DE LA(S) FACULTAD(ES).

LOS ESTUDIOS EN LA EPG CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE DIPLOMADOS, GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR A NOMBRE DE LA NACIÓN, Y OTRAS CERTIFICACIONES, CONFORME SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

LA EPG REGULA TAMBIÉN LOS ESTUDIOS Y PASANTÍAS DE POSGRADO QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO MEDIANTE COORDINACIONES INTERUNIVERSITARIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO ESPECIFICA LOS FINES, FUNCIONES, COMPETENCIAS, PRESUPUESTO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 67. DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

LOS DOCENTES DE LA EPG INGRESAN EN MÉRITO A SUS LOGROS CIENTÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. DEBEN POSEER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR PARA LOS CURSOS DE MAESTRÍA Y OBLIGATORIAMENTE EL GRADO DE DOCTOR PARA LOS CURSOS DE DOCTORADO.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CAPÍTULO I ADMISIÓN

Artículo 68. PROCESO DE ADMISIÓN

LA ADMISIÓN A LA UNDA SE REALIZA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PREVIA DEFINICIÓN DE PLAZAS. SE REALIZA UNA VEZ POR AÑO. EL CONCURSO CONSTA DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS MUSICALES Y ARTÍSTICAS, COMO PROCESO OBLIGATORIO PRINCIPAL; ASÍ COMO UNA EVALUACIÓN DE APTITUDES Y ACTITUDES. INGRESAN A LA UNDA LOS POSTULANTES QUE ALCANCEN PLAZA VACANTE Y POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO.

Artículo 69. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VACANTES Y MODALIDADES DE ADMISIÓN

EL NÚMERO DE VACANTES DE INGRESO A LA UNDA SE DETERMINA A PROPUESTA DE CADA ESCUELA, DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE DOCENTES, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE SE DISPONE, EL CUAL DEBE SER APROBADO EN CONSEJO DE FACULTAD Y RATIFICADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO. EL NÚMERO TOTAL DE VACANTES POR AÑO DEBE CONSIDERAR LAS DIFERENTES MODALIDADES DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD, TALES COMO:

1. EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL:
 - A. EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 - B. PRIMEROS PUESTOS DE LA REGIÓN.

- C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - D. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (VIOLENCIA POLÍTICA)
 - E. PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR)
 - F. DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL
2. EXAMEN ESPECIAL:
- A. TRASLADO EXTERNO
 - B. TRASLADO INTERNO
 - C. GRADUADO O TITULADO
3. EXÁMENES DEL CEPREM:
- A. PARA LOS ALUMNOS QUE APRUEBEN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA Y DE ACUERDO A LAS VACANTES DISPONIBLES.

LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS POR EL DELITO DE TERRORISMO O APOLOGÍA AL TERRORISMO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ESTÁN IMPEDIDAS DE POSTULAR EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE LA UNNDAR.

Artículo 70. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

LA UNNDAR ADMITE ESTUDIANTES EXTRANJEROS, LOS CUALES ESTÁN SUJETOS AL MISMO TRATAMIENTO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO INTERNO QUE REGULA A TODOS LOS ESTUDIANTES O SEGÚN SE NORME EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. NO REQUIEREN DE VISA PARA LA MATRÍCULA, LA MISMA QUE DEBE REGULARIZARSE ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE LECTIVO SIGUIENTE.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 71. MATRÍCULA

LA MATRÍCULA ES EL PROCESO FORMAL, PERSONAL Y VOLUNTARIO QUE ACREDITA LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, Y SE REALIZA PREVIO AL INICIO DEL SEMESTRE ACADÉMICO. POR ESTE PROCESO LOS ESTUDIANTES ADQUIEREN LOS DEBERES Y DERECHOS QUE LE SON INHERENTES DE ACUERDO CON LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

CON LA MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE, LA UNNDAR ASUME LA RESPONSABILIDAD EN SU FORMACIÓN INTEGRAL.

Artículo 72. SEPARACIÓN DEFINITIVA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

LA UNNDAR DETERMINA LA SEPARACIÓN AUTOMÁTICA Y DEFINITIVA POR LA DESAPROBACIÓN DE UNA MATERIA POR TERCERA VEZ.

TÍTULO V

ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

ESTUDIOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 73. RÉGIMEN DE ESTUDIOS

EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS RESPONDE A LAS NECESIDADES REGIONALES Y NACIONALES, Y A LAS DEMANDAS DEL DESARROLLO CULTURAL. LA UNNDAR ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ESTUDIOS BAJO EL SISTEMA SEMESTRAL POR CRÉDITOS, CON CURRÍCULO FLEXIBLE.

Artículo 74. NIVELES DE ESTUDIO

LOS ESTUDIOS QUE BRINDA LA UNNDAR SE ORGANIZAN EN LOS NIVELES SIGUIENTES:

- a) PREGRADO, CONDUCENTE AL GRADO DE BACHILLER

- b) POSGRADO, CONDUCENTE AL GRADO DE MAESTRO O GRADO DE DOCTOR.
- c) FORMACIÓN CONTINUA, QUE COMPRENDE DIPLOMADOS DE POSGRADO, CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 75. GRADOS

LA UNДАР OTORGA LOS SIGUIENTES GRADOS ACADÉMICOS:

- a) BACHILLER EN MÚSICA
- b) BACHILLER EN EDUCACIÓN MUSICAL Y ARTES

Artículo 76. TÍTULOS

LA UNДАР OTORGA LOS SIGUIENTES TÍTULOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA NACIÓN:

- a) LICENCIADO EN MÚSICA
- b) LICENCIADO EN EDUCACIÓN MUSICAL Y ARTES

Artículo 77. TÍTULO CON ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL

EN EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN MÚSICA SE ACREDITARÁ EL DOMINIO DE UN INSTRUMENTO MUSICAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL.

Artículo 78. CRÉDITO ACADÉMICO

EL CRÉDITO ACADÉMICO ES UNA MEDIDA DE TIEMPO FORMATIVO QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES, Y QUE ACREDITA EL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. SE DEFINE UN CRÉDITO ACADÉMICO COMO EL EQUIVALENTE A UN MÍNIMO DE DIECISÉIS (16) HORAS LECTIVAS DE TEORÍA O EL DOBLE (32) DE HORAS DE PRÁCTICA.

Artículo 79. DISEÑO CURRICULAR

LA UNДАР DETERMINA LA ESTRUCTURA CURRICULAR A NIVEL DE ESTUDIOS DE PREGRADO INCLUYENDO LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE ACUERDO CON SUS ESPECIALIDADES, ASÍ COMO LA DE POSGRADO.

LA ENSEÑANZA DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS, O LA ENSEÑANZA DE UNA LENGUA NATIVA, DE PREFERENCIA QUECHUA O AIMARA, ES OBLIGATORIA EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO.

LOS CURRÍCULOS EN EL NIVEL DE PREGRADO SE ORGANIZAN PARA SER DESARROLLADOS EN UN MÍNIMO DE DIEZ (10) CICLOS SEMESTRALES CONSECUTIVOS; Y SU ACTUALIZACIÓN SE REALIZARÁ CADA TRES (3) AÑOS O CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, SEGÚN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y LOS AVANCES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS Y PEDAGÓGICOS UNIVERSALES.

**CAPÍTULO II
ESTUDIOS DE PREGADO**

Artículo 80. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

LOS ESTUDIOS DE PREGRADO DEBEN TENER UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. LOS ESTUDIOS GENERALES TIENEN UNA ACUMULACIÓN NO MENOR DE TREINTA Y CINCO (35) CRÉDITOS Y LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE, NO DEBEN SUMAR MENOS DE CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS EN TOTAL.

Artículo 81. PERÍODO LECTIVO

EN LA UNДАР LOS ESTUDIOS PROFESIONALES SE DESARROLLAN EN UN PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL QUE TIENE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DIECISÉIS (16) SEMANAS.

Artículo 82. AÑO LECTIVO

EL AÑO LECTIVO COMPRENDE DOS (02) SEMESTRES ACADÉMICOS DE PROGRAMACIÓN REGULAR.

Artículo 83. ASIGNATURAS DEL CICLO DE NIVELACIÓN

LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LAS FACULTADES DETERMINAN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPLEMENTAN EN EL CICLO DE NIVELACIÓN Y SE PROPONEN AL CONSEJO DE FACULTAD PARA SU APROBACIÓN.

CAPÍTULO III**ESTUDIOS DE POSGRADO****Artículo 84. ESTUDIOS DE POSGRADO**

LA UNДАР OFRECE ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A DIPLOMADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. ESTOS PROGRAMAS SE CARACTERIZAN EN TÉRMINOS GENERALES POR LO SIGUIENTE:

- a) **DIPLOMADO DE POSGRADO.** SON ESTUDIOS CORTOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN ÁREAS ESPECÍFICAS. COMPRENDEN UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) CRÉDITOS.
- b) **MAESTRÍAS.** ESTOS ESTUDIOS PUEDEN SER:
MAESTRÍAS DE ESPECIALIZACIÓN: SON ESTUDIOS DE PROFUNDIZACIÓN PROFESIONAL.
MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN O ACADÉMICAS: SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN.
SE DEBE COMPLETAR UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO.
- c) **DOCTORADOS.** SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN. TIENEN POR FINALIDAD DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO AL MÁS ALTO NIVEL. COMPRENDE UN MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE DOS (2) IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA.
LOS REQUISITOS, EXIGENCIAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EN LAS QUE DICHS ESTUDIOS SE CURSAN, SE DETERMINAN EN EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

CAPÍTULO IV**FORMACIÓN CONTINUA Y LA EDUCACIÓN A DISTANCIA****Artículo 85. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA**

LA UNДАР DESARROLLA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN CONTINUA QUE BUSCAN ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE UNA DISCIPLINA, O DESARROLLAR Y ACTUALIZAR DETERMINADAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EGRESADOS.

ESTOS PROGRAMAS SE ORGANIZAN, PREFERENTEMENTE, BAJO EL SISTEMA DE CRÉDITOS. NO CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE GRADOS O TÍTULOS, PERO SÍ CERTIFICAN A QUIENES LOS CONCLUYAN CON NOTA APROBATORIA.

Artículo 86. EDUCACIÓN A DISTANCIA

LA UNДАР DESARROLLARÁ, EXCEPCIONALMENTE, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, BASADOS EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE.

**TÍTULO VI
DOCENTES
CAPÍTULO I
DOCENTE UNIVERSITARIO**

Artículo 87. DOCENTES DE LA UNДАР

LOS DOCENTES DE LA UNДАР SON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, REALIZAN FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, MEJORAMIENTO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA ENSEÑANZA, TUTORÍA, EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL; ADEMÁS DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL, DE BIENES, PROMOCIÓN DE LA CULTURA, CREACIÓN Y FOMENTO DEL ARTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GESTIÓN UNIVERSITARIA EN LOS ÁMBITOS QUE LES CORRESPONDE Y OTROS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Artículo 88. TIPOS DE DOCENTE

LOS DOCENTES SON:

- a) ORDINARIOS: PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES.
- b) EXTRAORDINARIOS: EMÉRITOS, HONORARIOS Y SIMILARES DIGNIDADES QUE SEÑALE LA UNIVERSIDAD, QUE NO PODRÁN SUPERAR EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE.
- c) CONTRATADOS: LOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO EN LOS NIVELES Y CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO.

Artículo 89. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS PUEDEN SER:

- A) A DEDICACIÓN EXCLUSIVA. EL DOCENTE TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD.
- B) A TIEMPO COMPLETO, CUANDO SU PERMANENCIA ES DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, EN EL HORARIO FIJADO POR LA UNIVERSIDAD
- C) A TIEMPO PARCIAL, CUANDO SU PERMANENCIA ES MENOR DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

EL 25 % DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DEBEN SER A TIEMPO COMPLETO.

Artículo 90. DOCENTES EXTRAORDINARIOS

LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNДАР SON:

EMÉRITOS: PROFESIONALES QUE, POR SU RECONOCIDA LABOR ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL, OBTIENEN ESTA DISTINCIÓN CON POSTERIORIDAD A SU CESE.

HONORARIOS: PROFESIONALES QUE CUENTAN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA UNДАР POR SUS VALIOSOS APORTES A LA SOCIEDAD EN LO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

VISITANTES: DOCENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE, POR CUALQUIER FORMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, BRINDAN SUS SERVICIOS EN LA UNДАР DE MANERA TEMPORAL. SE ADSCRIBEN TEMPORALMENTE A UN DEPARTAMENTO ACADÉMICO. SU SITUACIÓN SE NORMA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EJERCEN LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO PODRÁN SUPERAR EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE.

Artículo 91. DOCENTES CONTRATADOS

LA UNIVERSIDAD ESTÁ FACULTADA A CONTRATAR DOCENTES, Y SON AQUELLOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL DOCENTE CONTRATADO PUEDE CONCURSAR A CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTE ORDINARIO, TODA VEZ QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Artículo 92. DOCENTE INVESTIGADOR

EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN. PUBLICA EN REVISTAS ESPECIALIZADAS E INDEXADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, LIBROS, PARTITURAS, GRABACIONES, PATENTES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ALTO IMPACTO SOCIAL O ECONÓMICO. ES DESIGNADO, EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE UN (1) CURSO POR AÑO.

TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS HABERES TOTALES. ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN ESPECIAL QUE LA UNIVERSIDAD DETERMINE EN CADA CASO.

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN O LA AUTORIDAD COMPETENTE EVALÚA CADA DOS AÑOS LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR, EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE

EL APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA UNDA SE REALIZA MEDIANTE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO, Y DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS DE COLABORACIÓN A LA LABOR DEL DOCENTE. EL TIEMPO EN QUE SE EJERCE ESTA FUNCIÓN SE COMPUTA PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR COMO TIEMPO DE SERVICIO DE LA DOCENCIA. LA DESIGNACIÓN DE LOS MISMOS DEBE SER VÍA CONCURSO HECHO PÚBLICO A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CONFORME LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

PARA EL CASO DEL JEFE DE PRÁCTICA, DEBE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL; Y EN EL CASO DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA O LABORATORIO, ES NECESARIO ESTAR CURSANDO LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR.

Artículo 93. DISTINCIONES HONORÍFICAS

LA UNDA OTORGA DISTINCIONES HONORÍFICAS A DOCENTES Y MÚSICOS QUE HAYAN OBTENIDO LOGROS EXCEPCIONALES A LO LARGO DE SU CARRERA PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 94. CARRERA DOCENTE

CONSTITUYE EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL ASCENDENTE, Y POR CATEGORÍAS, AL QUE PERTENECEN ÚNICAMENTE LOS DOCENTES ORDINARIOS.

Artículo 95. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

PARA LA INCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, COMO DOCENTE ORDINARIO Y CONTRATADO, ES OBLIGATORIO POSEER:

- a) EL GRADO DE MAESTRO, PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO.
- b) EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR, PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.
- c) EL GRADO DE DOCTOR, PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORADO.

Artículo 96. INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

LA INCORPORACIÓN Y LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE SE HACEN POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. TIENE COMO BASE FUNDAMENTAL LA CALIDAD INTELECTUAL, ACADÉMICA Y ARTÍSTICA DEL CONCURSANTE.

LA PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE ES LA SIGUIENTE:

- A) PARA SER PROFESOR PRINCIPAL SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, EL GRADO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES Y, HABER SIDO NOMBRADO ANTES COMO PROFESOR ASOCIADO. POR EXCEPCIÓN, PODRÁN CONCURSAR, SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO A ESTA CATEGORÍA, LOS PROFESIONALES EN LAS ESPECIALIDADES DE ARTES DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL Y LOS PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN, DESTACADA TRAYECTORIA ACADÉMICA O ARTÍSTICA, CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- B) PARA SER PROFESOR ASOCIADO SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, EL GRADO DE MAESTRO Y HABER SIDO NOMBRADO PREVIAMENTE COMO PROFESOR AUXILIAR. POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR A ESTA CATEGORÍA, SIN HABER SIDO DOCENTES AUXILIARES, LOS PROFESIONALES EN LAS ESPECIALIDADES DE ARTES DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL Y LOS PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN, DESTACADA TRAYECTORIA ACADÉMICA O ARTÍSTICA, CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- d) PARA SER PROFESOR AUXILIAR SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO Y TENER COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PROMOCIÓN PUEDEN HABER SIDO ADQUIRIDOS EN UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE EL DOCENTE POSTULA.

Artículo 97. PLAZAS DOCENTES

LAS PLAZAS DOCENTES, CONVOCADAS EN CONCURSO PÚBLICO, SON PROPUESTAS POR LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DE FACULTAD, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONFORME A SU REGLAMENTO.

Artículo 98. CONCURSOS PÚBLICOS

LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LAS PLAZAS DE DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS SON CONVOCADOS A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Artículo 99. PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

EL PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESORES ORDINARIOS ES DE TRES (3) AÑOS PARA LOS PROFESORES AUXILIARES, CINCO (5), PARA LOS ASOCIADOS Y SIETE (7) PARA LOS PRINCIPALES. AL VENCIMIENTO DE DICHO PERIODO, LOS PROFESORES SON RATIFICADOS, PROMOVIDOS O SEPARADOS DE LA DOCENCIA, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EVALUACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS QUE INCLUYE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LECTIVA, ARTÍSTICA Y DE INVESTIGACIÓN.

EL NOMBRAMIENTO, LA RATIFICACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA SEPARACIÓN DE LOS PROFESORES SON DECIDIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A PROPUESTA DE LAS CORRESPONDIENTES ESCUELAS.

TODA PROMOCIÓN DE UNA CATEGORÍA A OTRA ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE PLAZA VACANTE Y SE EJECUTA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SIGUIENTE. LA EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA UNDAU ES DE SETENTA Y CINCO (75) AÑOS. PASADA ESTA EDAD, SOLO PODRÁN EJERCER LA DOCENCIA BAJO LA CONDICIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS Y NO PODRÁN OCUPAR CARGO ADMINISTRATIVO Y/O DE GOBIERNO.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 100. DEBERES DEL DOCENTE

LOS DOCENTES DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES DEBERES:

- a) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO.
- b) EJERCER LA DOCENCIA CON RIGUROSIDAD ACADÉMICA, RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA PROFESIONAL, INDEPENDENCIA, DIDÁCTICA UNIVERSITARIA Y APERTURA CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA.
- c) GENERAR CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN RIGUROSA, EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE LOS DOCENTES ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN.
- d) PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SU CONOCIMIENTO Y SU CAPACIDAD DOCENTE Y ARTÍSTICA, ASÍ COMO REALIZAR LABOR INTELECTUAL Y CREATIVA.
- e) BRINDAR TUTORÍA A LOS ESTUDIANTES PARA ORIENTARLOS EN SU DESARROLLO PROFESIONAL, ACADÉMICO Y/O ARTÍSTICO.
- f) PARTICIPAR EN LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS QUE SE DESEMPEÑA.
- g) PRESENTAR INFORMES SOBRE SUS ACTIVIDADES DESPUÉS DE FINALIZAR CADA SEMESTRE ACADÉMICO Y CUANDO LE SEAN REQUERIDOS.
- h) RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- i) OBSERVAR CONDUCTA DIGNA.
- j) LOS OTROS QUE DISPONGAN LAS NORMAS INTERNAS Y DEMÁS NORMAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 101. DERECHOS DEL DOCENTE

LOS DOCENTES GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.
- B) ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL O CONSULTA, SEGÚN CORRESPONDA.

- C) LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS SOBRE EVALUACIÓN.
- D) PARTICIPAR EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PÚBLICAS, SEGÚN SUS COMPETENCIAS.
- E) PARTICIPAR EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y DE DIFUSIÓN MUSICAL
- F) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SEGÚN COMPETENCIAS Y LAS NECESIDADES DE LA UNDA.
- G) RECIBIR FACILIDADES DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PARA ACCEDER A ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN O POSGRADO ACREDITADOS.
- H) TENER LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE HABER, CON RESERVA DE PLAZA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO, SEGÚN REGLAMENTO.
- I) TENER LICENCIA, A SU SOLICITUD, EN EL CASO DE MANDATO LEGISLATIVO, MUNICIPAL O REGIONAL, Y FORZOSA EN EL CASO DE SER NOMBRADO MINISTRO O VICEMINISTRO DE ESTADO, PRESIDENTE DE REGIÓN, CONSERVANDO LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE.
- J) TENER AÑO SABÁTICO, CON FINES DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO DE PROYECTOS ARTÍSTICOS O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES, POR CADA SIETE (7) AÑOS DE SERVICIOS.
- K) TENER VACACIONES PAGADAS DE SESENTA (60) DÍAS AL AÑO. EL GOCE DE ESTE DERECHO DEBERÁ COORDINARSE PARA QUE NO AFECTE EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL.
- L) GOZAR DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, POR INVESTIGACIÓN, PRODUCTIVIDAD ARTÍSTICA, DERECHOS DE AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL.
- M) LOS DERECHOS Y BENEFICIOS PREVISIONALES, CONFORME A LEY.
- N) LOS OTROS QUE DISPONGAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 102. SANCIONES

LOS DOCENTES QUE TRANSGREDAN LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SON PASIBLES DE SANCIONES, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA JERARQUÍA DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO; LAS QUE SE APLICAN EN OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO.

LAS SANCIONES SON:

- A) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- B) SUSPENSIÓN EN EL CARGO HASTA POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES.
- C) CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE TREINTA Y UN (31) DÍAS HASTA DOCE (12) MESES.
- D) DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

LAS SANCIONES INDICADAS EN LOS INCISOS C) Y D) SE APLICAN PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CUYA DURACIÓN NO SERÁ MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, IMPROPRORROGABLES.

LAS SANCIONES SEÑALADAS NO EXIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

Artículo 103. AMONESTACIÓN ESCRITA

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO Y CALIFICADO COMO LEVE, ES PASIBLE DE AMONESTACIÓN ESCRITA. LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 104. SUSPENSIÓN EN EL CARGO

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, NO PUEDA SER CALIFICADO COMO LEVE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, SERÁ PASIBLE DE SUSPENSIÓN EN EL CARGO HASTA POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

ASIMISMO, EL DOCENTE ES PASIBLE DE SUSPENSIÓN CUANDO HAYA INCURRIDO EN UNA FALTA O INFRACCIÓN, Y POR ELLO SANCIONADO PREVIAMENTE EN DOS (2) OCASIONES CON AMONESTACIÓN ESCRITA.

LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR, SEGÚN CORRESPONDA.

EL DOCENTE QUE INCURRE EN PLAGIO, ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN.

Artículo 105. CESE TEMPORAL

SE CONSIDERAN FALTAS O INFRACCIONES GRAVES, PASIBLES DE CESE TEMPORAL, LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, LAS SIGUIENTES:

- a) CAUSAR PERJUICIO AL ESTUDIANTE O A LA UNIVERSIDAD.
- b) REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO DOCENTE.
- c) ABANDONAR EL CARGO INJUSTIFICADAMENTE.
- d) INTERRUMPIR U Oponerse DELIBERADAMENTE AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO UNIVERSITARIO.
- e) ASIMISMO, EL DOCENTE ES PASIBLE DE CESE TEMPORAL CUANDO HAYA INCURRIDO EN UNA FALTA O INFRACCIÓN, Y POR ELLO SANCIONADO PREVIAMENTE EN DOS (2) OCASIONES CON SUSPENSIÓN.
- f) EL CESE TEMPORAL ES IMPUESTO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE.
- g) OTRAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS REGLAMENTOS.

Artículo 106. CAUSALES DE DESTITUCIÓN

SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CONSIDERADAS COMO MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES:

- a) NO PARTICIPAR DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

- b) EJECUTAR, PROMOVER O ENCUBRIR, DENTRO O FUERA DE LA UNDA, ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, DE CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACIÓN, EN AGRAVIO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- c) REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES O LUCRATIVAS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, APROVECHANDO EL CARGO O LA FUNCIÓN QUE TIENE DENTRO DE LA UNDA.
- d) HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
- e) INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA O CAUSAR GRAVE PERJUICIO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES Y OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ASÍ COMO IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- f) MALTRATAR FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE AL ESTUDIANTE, CAUSÁNDOLE DAÑO GRAVE.
- g) REALIZAR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL, TIPIFICADOS COMO DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL.
- h) CONCURRIR A LA UNDA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA.
- i) INCURRIR EN LA REINCIDENCIA INJUSTIFICADA A SU FUNCIÓN DOCENTE, EN LA INASISTENCIA A TRES (3) CLASES CONSECUTIVAS O CINCO (5) DISCONTINUAS.
- j) OTRAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS.

Artículo 107. REMUNERACIONES

LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE LA UNDA SE ESTABLECEN POR CATEGORÍA Y SU FINANCIAMIENTO PROVIENE DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL TESORO PÚBLICO.

LA UNIVERSIDAD PUEDE PAGAR A LOS DOCENTES UNA ASIGNACIÓN ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS. LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS SE HOMOLOGAN CON LAS CORRESPONDIENTES A LAS DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES.

LOS DOCENTES TIENEN DERECHO A PERCIBIR, ADEMÁS DE SUS SUELDOS BÁSICOS, LAS REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS ESTABLECIDAS POR LEY, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN. LA DEL DOCENTE NO PUEDE SER INFERIOR A LA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

TÍTULO VII

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 108. ESTUDIANTES

SON ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO QUIENES, HABIENDO CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNDA, HAN ALCANZADO VACANTE Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN ELLA.

LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, SON QUIENES HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN RESPECTIVO Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS.

EN AMBOS CASOS SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO REQUIEREN DE VISA PARA LA MATRÍCULA, LA MISMA QUE DEBE REGULARIZARSE ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE LECTIVO SIGUIENTE.

Artículo 109. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

LOS ESTUDIANTES DE LA UN DAR PUEDEN SER:

- A) REGULARES. SON AQUELLOS QUE SE HAN MATRICULADO EN CURSOS QUE SUMAN DOCE CRÉDITOS, COMO MÍNIMO, POR SEMESTRE, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO.
- B) NO REGULARES. SON AQUELLOS ALUMNOS QUE ESTÁN IMPEDIDOS DE MATRICULARSE EN MÁS DE ONCE CRÉDITOS POR MOTIVOS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, O LOS QUE HAN SOLICITADO RESERVA DE MATRÍCULA.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 110. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- A) RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE DERECHO.
- B) APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO LECTIVO QUE CURSAN.
- C) CONOCER Y CUMPLIR LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y LAS NORMAS INTERNAS DE LA UN DAR.
- D) ASUMIR CON RESPONSABILIDAD SU FORMACIÓN ACADÉMICA, HUMANÍSTICA, ARTÍSTICA, ASÍ COMO DEMOSTRAR UN COMPORTAMIENTO DIGNO DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD.
- E) RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
- F) RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA INVOLABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- G) USAR LAS INSTALACIONES DE SU CENTRO DE ESTUDIOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES UNIVERSITARIOS.
- H) CONTRIBUIR AL PRESTIGIO DE LA UN DAR Y A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA VIDA ACADÉMICA, CULTURAL Y OTRAS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES A LA INSTITUCIÓN.
- I) RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y RECHAZAR LA VIOLENCIA.
- J) MATRICULARSE EN UN NÚMERO MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS POR SEMESTRE PARA CONSERVAR SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR, SALVO REQUIERA DE MENOS CRÉDITOS PARA CULMINAR LA CARRERA.
- K) CULTIVAR LA CULTURA INSTITUCIONAL Y LOS VALORES UNIVERSITARIOS PARA FORTALECER SU IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA.
- L) LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO ACADÉMICO.

Artículo 111. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a) RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD QUE LES OTORQUE CONOCIMIENTOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN.
- b) LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA EN EL NIVEL DE PREGRADO.

- c) PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LOS DOCENTES, POR PERIODO ACADÉMICO, CON FINES DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN.
- d) TENER LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER SANCIONADO POR CAUSA DE ESTAS.
- e) PARTICIPAR EN EL GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNDA, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS, DE ACUERDO CON LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y LA REGULACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
- f) EJERCER EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PARA FINES VINCULADOS A LA UNDA, RESPETANDO LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.
- b) INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS, CUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS.
- c) CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- d) UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA QUE OFREZCA LA UNDA.
- e) SOLICITAR RESERVA DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA, DEBIDAMENTE SUSTENTADA. NO EXCEDERÁ DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS.
- f) LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA SE GARANTIZA PARA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CARRERA.
- g) EL ALUMNO TIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SU TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA SUSTENTACIÓN DE SU TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y LICENCIATURA, POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS.
- h) LOS DEMÁS QUE DISPONGA LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNDA.

Artículo 112. SANCIONES

LOS ESTUDIANTES QUE INCUMPLEN LOS DEBERES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SON SOMETIDOS A PROCESO DISCIPLINARIO, A CARGO DEL DECANO O DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. LAS SANCIONES SON LAS SIGUIENTES:

- A) AMONESTACIÓN VERBAL
- B) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- C) SUSPENSIÓN HASTA POR DOS (2) PERIODOS LECTIVOS.
- D) SEPARACIÓN DEFINITIVA.

LAS CAUSALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNDA.

EL ESTUDIANTE CONSERVA SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE Y LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN HASTA QUE HAYA CONCLUIDO EL PROCESO FORMATIVO EN SU TOTALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

Artículo 113. MEDIDAS PREVENTIVAS

EN EL MARCO DEL PROCESO DISCIPLINARIO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES PUEDEN ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEPARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

PARA AQUELLOS ESTUDIANTES PROCESADOS POR CASOS DE PRESUNCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EN AGRAVIO DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, O PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL U OTROS QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y CONTRA EL PATRIMONIO QUE IMPIDEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA.

LA MEDIDA SE EXTIENDE A LA SUSPENSIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, DE SER EL CASO, MIENTRAS DURA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 114. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

- a) LOS ALUMNOS PUEDEN PARTICIPAR COMO REPRESENTANTES EN LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. PARA ELLO, DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, CONTAR POR LO MENOS CON TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS APROBADOS Y NO TENER UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA EJECUTORIADA.
- b) QUIENES POSTULEN A SER REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, DEBEN HABER CURSADO EL PERIODO LECTIVO INMEDIATO ANTERIOR A SU POSTULACIÓN EN LA UNDA. NO EXISTE REELECCIÓN EN NINGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.
- c) LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES NO PUEDEN EXCEDER DEL TERCIO DE NÚMERO DE MIEMBROS DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- d) EL CARGO DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL NO IMPLICA NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER ÍNDOLE, BAJO NINGÚN CONCEPTO.

Artículo 115. INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

- a) LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNDA ESTÁN IMPEDIDOS DE TENER CARGO O ACTIVIDAD RENTADA EN ELLA DURANTE SU MANDATO, Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE TERMINADO ESTE. SE EFECTÚA UNA EXCEPCIÓN EN EL CASO DE SER ASISTENTE DE DOCENCIA O DE INVESTIGACIÓN.
- b) NO PUEDE SER REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MÁS DE UNA UNIVERSIDAD EN EL MISMO AÑO LECTIVO.
LOS REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO DEBEN ACEPTAR, A TÍTULO PERSONAL O A FAVOR DE SUS FAMILIARES —HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD— SUBVENCIONES, CONCESIONES, DONACIONES Y OTRAS VENTAJAS DE PARTE DE LOS PROMOTORES Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

TÍTULO VIII GRADUADOS

Artículo 116. GRADUADOS

SON GRADUADOS QUIENES HAN CULMINADO SUS ESTUDIOS EN LA UNDA Y CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIBLES, HAN OBTENIDO UN GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTROS O DOCTOR, DE ACUERDO A LEY, AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES. LOS GRADUADOS FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Artículo 117. CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

LA UNДАР PUEDE TENER UNA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DEBIDAMENTE REGISTRADA, CON NO MENOS DEL 10% DE SUS GRADUADOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS.

SU CREACIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RATIFICADA POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES, CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

SU ESTATUTO Y SU REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SON APROBADOS EN LA ASAMBLEA DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS.

Artículo 118. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS ES UN ENTE CONSULTIVO DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD. SU PRESIDENTE O REPRESENTANTE TIENE VOZ Y VOTO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNДАР. TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) ESTRECHAR LOS VÍNCULOS DE CONFRATERNIDAD ENTRE LOS GRADUADOS.
- B) FOMENTAR UNA RELACIÓN PERMANENTE ENTRE LOS GRADUADOS Y LA UNIVERSIDAD.
- C) PROMOVER Y ORGANIZAR ACTIVIDADES MUSICALES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, PROFESIONALES Y SOCIALES, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- D) CONTRIBUIR CON LA BÚSQUEDA DE FONDOS Y APOYO A LA UNIVERSIDAD.
- E) APOYAR ECONÓMICAMENTE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, LOS ESTUDIOS DE ALUMNOS DESTACADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
- F) PROMOVER LA IMAGEN Y ELEVAR EL PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD.
- G) CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO Y ARTÍSTICO DENTRO DEL ÁREA DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL.
- H) OTRAS QUE LE ATRIBUYA LA LEY U OTRA NORMATIVA VIGENTE.

Artículo 119. ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS ESTÁ CONFORMADA POR SIETE (7) MIEMBROS PROVENIENTES DE LAS FACULTADES DE LA UNДАР. NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA PUEDE DESEMPEÑAR LA DOCENCIA U OTRO CARGO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.

LOS CARGOS DIRECTIVOS TIENEN UNA DURACIÓN DE DOS (2) AÑOS. NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA, NI ROTACIÓN ENTRE LOS CARGOS. EL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, SE ELEGIRÁ CONFORME A LOS REQUISITOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO IX

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I

PERSONAL ADMINISTRATIVO O NO DOCENTE

Artículo 120. PERSONAL NO DOCENTE

EL PERSONAL NO DOCENTE PRESTA SUS SERVICIOS DE APOYO, DE ACUERDO CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y EL PRESENTE ESTATUTO. LE CORRESPONDE LOS DERECHOS PROPIOS DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO AL QUE PERTENECE.

Artículo 121. DERECHOS Y OBLIGACIONES

SON DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD, LOS CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS DIFERENTES RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO AL QUE PERTENEZCAN.

Artículo 122. REMUNERACIONES

LOS TRABAJADORES NO DOCENTES PERCIBEN SUS REMUNERACIONES CONFORME A LEY Y DE ACUERDO AL RÉGIMEN LABORAL AL QUE PERTENECEN. ASIMISMO, TIENEN EL DERECHO DE PERCIBIR, ADEMÁS DE SU REMUNERACIÓN, OTROS BENEFICIOS QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDOS ESPECÍFICAMENTE POR LEY.

Artículo 123. INGRESO DEL PERSONAL NO DOCENTE

EL INGRESO DEL PERSONAL NO DOCENTE A LA UNIVERSIDAD, BAJO CUALQUIER MODALIDAD (A EXCEPCIÓN DE LOS CARGOS DE CONFIANZA), DEBE SER MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, CONFORME A LOS REQUISITOS Y PERFIL QUE ASEGUREN LA SELECCIÓN DE PERSONAL IDÓNEO PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO AL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

Artículo 124. SECRETARÍA TÉCNICA

LA SECRETARÍA TÉCNICA APOYA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. ESTÁ A CARGO DE UN SECRETARIO TÉCNICO QUE PUEDE SER UN SERVIDOR ADMINISTRATIVO QUE FORME PARTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O QUE HAGA SUS VECES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SE REGIRÁ POR SU REGLAMENTO.

LAS SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PERTINENTES DEL PERSONAL NO DOCENTE SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y SEGÚN EL RÉGIMEN LABORAL QUE LE CORRESPONDE, PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO SEGUIDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNDA.

Artículo 125. DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

SON DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNDA, LOS SIGUIENTES:

- a) EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES EN TODO LO QUE LES COMPETE.
- b) EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE Y RESPONSABLE DE SUS FUNCIONES.
- c) OBSERVAR CONDUCTA ÉTICA.
- d) DESEMPEÑAR SU TRABAJO CON INDEPENDENCIA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA.
- e) CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN DE BIENES MATERIALES Y VALORES CULTURALES DE LA UNDA.
- f) CUMPLIR ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN LOS CARGOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA AUTORIDAD U ÓRGANO DE GOBIERNO LE DESIGNE O ENCARGUE.
- g) RESGUARDAR EL PRESTIGIO, LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS Y DIGITALES.

- h) OTROS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS CONEXAS A LAS LABORES DESARROLLADAS POR LOS TRABAJADORES EN EL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 126. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

- a) GOZAR DE ESTABILIDAD LABORAR CON SUJECCIÓN A LA LEY.
- b) PERTENECER AL CLASIFICADOR ÚNICO DE CARGOS DE ACUERDO A LEY.
- c) RECIBIR REMUNERACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE QUE, A IGUAL FUNCIÓN, IGUAL REMUNERACIÓN.
- d) SER PROMOCIONADO Y ASCENDIDO EN LA FUNCIÓN A SUS MÉRITOS, APTITUDES Y DESEMPEÑO DE ACUERDO A LEY.
- e) RECIBIR CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIVERSIDAD.
- f) LA LIBRE SINDICACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y A LA LEY, CON FINES RELACIONADOS A LA UNIVERSIDAD.
- g) OTROS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS DE LA UNDA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS CONEXAS A LAS LABORES DESARROLLADAS POR LOS TRABAJADORES EN EL SECTOR PÚBLICO.

TÍTULO X

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 127. RECURSOS ECONÓMICOS

CONSTITUYEN RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD:

- a) LOS RECURSOS ORDINARIOS O ASIGNACIONES PROVENIENTES DEL TESORO PÚBLICO, LOS QUE CONSTITUYEN EL INGRESO FUNDAMENTAL.
- b) LOS INGRESOS QUE GENEREN LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LEGADO, LOS CUALES SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD, EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS PRESUPUESTALES Y DE CONTROL CORRESPONDIENTES.
- c) LOS RECURSOS PROPIOS DIRECTAMENTE OBTENIDOS POR LA UNIVERSIDAD, COMO RESULTADO DE LA GESTIÓN DE SUS BIENES Y SERVICIOS. SE CONSIDERA RECURSOS PROPIOS A LA CAPTACIÓN EFECTUADA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EXTENSIÓN, POSGRADO O CUALQUIER OTRO SERVICIO EDUCATIVO DISTINTO.
- d) LAS DONACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y DE FUENTE LÍCITA, FORMALMENTE ACEPTADAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS.
- e) LOS RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO CON AVAL DEL ESTADO.
- f) LOS INGRESOS POR LEYES ESPECIALES.
- g) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA – FINANCIERA, EDUCATIVA Y CULTURAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- h) LOS QUE SE PUEDAN GENERAR COMO RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO O FONDOS ESPECIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.
- i) LOS QUE SE PUEDAN GENERAR COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

- j) OTROS QUE PUDIERAN SURGIR Y QUE SE ESTABLEZCAN EN NORMAS ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 128. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

LA UNDA RECIBE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL TESORO PÚBLICO, PARA SATISFACER LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

- a) BÁSICAS. PARA ATENDER LOS GASTOS CORRIENTES Y OPERATIVOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD, CON UN NIVEL EXIGIBLE DE CALIDAD.
- b) ADICIONALES. EN FUNCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO CULTURAL, CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE GESTIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, DESARROLLO DEL DEPORTE Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.
- c) DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. PARA SU CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL PLAN DE INVERSIONES APROBADO POR LA UNIVERSIDAD.

Artículo 129. CENTROS DE PRODUCCIÓN

LA UNIVERSIDAD IMPULSA LA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA MÚSICA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PÚBLICO EN GENERAL. ESTOS CENTROS ESTÁN VINCULADOS CON SUS ÁREAS ACADÉMICAS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES. DESARROLLAN LAS CAPACIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS, ATIENDEN LAS NECESIDADES SOCIALES Y ESTIMULAN LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS. LA UTILIDAD RESULTANTE DE DICHAS ACTIVIDADES CONSTITUYE RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD Y SE DESTINA PRIORITARIAMENTE LUEGO DE CUBRIR SUS COSTOS DE OPERACIÓN, INVERSIÓN Y CARGAS IMPOSITIVAS A LA INVESTIGACIÓN, LA MEJORA DE CONDICIONES EDUCATIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Artículo 130. PATRIMONIO

CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD LOS BIENES QUE LE PERTENECEN Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TÍTULO LEGÍTIMO. LA UNIVERSIDAD PUEDE ENAJENAR SUS BIENES DE ACUERDO CON LA LEY; LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN SOLO SON APLICABLES A INVERSIONES PERMANENTES EN INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍA.

LOS BIENES PROVENIENTES DE DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUEDAN SUJETOS AL FIN QUE PERSIGUE LA UNIVERSIDAD Y A LA VOLUNTAD EXPRESADA POR EL BENEFactor O DONANTE. DEBERÁN SER USADOS SEGÚN EL ESPÍRITU CON QUE SE HIZO Y CONCORDANTES CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 131. VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

LA VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD RELEVANTE QUE TIENE COMO FIN PONER EN SU VALOR REAL Y ACTUALIZADO EL CONJUNTO DE BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS Y AJUSTES CONTABLES QUE CORRESPONDAN ANTE EFECTOS DE ORDEN INFLACIONARIO O DE OTRO TIPO.

TODOS LOS BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD, DESTINADOS O NO A FINES EDUCATIVOS, DEBERÁN ESTAR SANEADOS FÍSICA Y LEGALMENTE E INSCRITOS EN REGISTROS PÚBLICOS.

Artículo 132. VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LA VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD SE EFECTÚA BAJO LOS PROCEDIMIENTOS PERTINENTES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA APRECIACIÓN RECONOCIDA Y RECUPERADA DE LOS OBJETOS QUE CONFORMAN DICHO PATRIMONIO. LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SE REMITE A CRITERIOS HISTÓRICOS, ESTÉTICOS Y SIMBÓLICOS QUE FLUCTÚAN, A TRAVÉS DEL TIEMPO, DE MANERA DIVERSA Y SEGÚN LA CATEGORÍA DE LOS BIENES.

TÍTULO XI

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 133. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNDA SE EXPRESA A TRAVÉS DE LA GESTIÓN ÉTICA Y EFICAZ DEL IMPACTO GENERADO EN LA SOCIEDAD, DEBIDO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: ACADÉMICA, ARTÍSTICA, DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, PROYECCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL, EN SUS DIFERENTES NIVELES Y DIMENSIONES.

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL ES FUNDAMENTO DE LA VIDA UNIVERSITARIA, CONTRIBUYE AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. COMPROMETE A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Artículo 134. IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

LA UNDA PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN SOCIAL, EDUCATIVOS, DE CONCIERTOS DIDÁCTICOS, FORMACIÓN DE PÚBLICO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OPERADORES CULTURALES, GESTIÓN CULTURAL, ASÍ COMO EMPRESARIAL Y FONDOS CONCURSABLES; TODO ELLO A TRAVÉS DE LOS ESFUERZOS DE LAS INSTANCIAS, LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL NO DOCENTE DE ACUERDO A LEY.

TÍTULO XII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 135. BIENESTAR UNIVERSITARIO

LA UNDA BRINDA A LOS INTEGRANTES DE SU COMUNIDAD, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y CUANDO EL CASO LO AMERITE, PROGRAMAS DE BIENESTAR Y RECREACIÓN. FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. ATIENDE, PREFERENTEMENTE, LA NECESIDAD DE LIBROS, MATERIALES DE ESTUDIO Y OTROS, A LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES QUE FACILITEN SU USO O ADQUISICIÓN.

LA UNDA OFRECE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SOCIALES, SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS, SERVICIOS DEPORTIVOS, SERVICIOS CULTURALES, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS, ENTRE OTROS.

AL MOMENTO DE SU MATRÍCULA, LOS ESTUDIANTES SE INSCRIBEN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD O EN CUALQUIER OTRO SEGURO QUE LA UNIVERSIDAD PROVEA, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

LA UNDA PROMUEVE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES. ELLO

INCLUYE LA REALIZACIÓN DE UN CHEQUEO MÉDICO ANUAL A TODOS LOS ESTUDIANTES.

LAS FUNCIONES Y REQUISITOS DEL RESPONSABLE SE DETALLAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Artículo 136. BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

LA UNДАР ESTABLECE PROGRAMAS DE AYUDA PARA QUE SUS ESTUDIANTES PUEDAN CUMPLIR CON SUS TAREAS FORMATIVAS EN LAS MEJORES CONDICIONES, COMO SON: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y DEL EXTRANJERO, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYO EN ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO, MATERIALES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN, SERVICIO DE PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y OTROS.

Artículo 137. SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

LA UNДАР ESTABLECE UN PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. CONSISTE EN LA REALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES TEMPORALES QUE EJECUTEN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, DE MANERA DESCENTRALIZADA, TENDIENTES A LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS QUE HAYAN OBTENIDO Y QUE IMPLIQUEN UNA CONTRIBUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE INTERÉS SOCIAL Y FOMENTEN UN COMPORTAMIENTO ALTRUISTA Y SOLIDARIO QUE APORTE EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 138. INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

LA UNДАР IMPLEMENTA TODOS SUS SERVICIOS QUE BRINDA CONSIDERANDO LA INTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 139. PROMOCIÓN DEL DEPORTE

LA UNДАР PROMUEVE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO FACTORES EDUCATIVOS COADYUVANTES EN LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

LA UNДАР CREA Y ADMINISTRA PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y LA LEY N° 30476, LEY QUE REGULA LOS PROGRAMAS DE ALTA COMPETENCIA EN LAS UNIVERSIDADES, CUYOS BENEFICIOS SE DETALLAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO XIII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 140. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNДАР ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELA POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES. EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SU REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 141. ÁMBITO DE COMPETENCIA

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS RECLAMACIONES Y DENUNCIAS QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES. NO FORMA PARTE DE SU COMPETENCIA LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES, ASÍ COMO LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR OTRAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

Artículo 142. DEFENSOR UNIVERSITARIO

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTÁ A CARGO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO, EL CUAL ES DESIGNADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, PARA UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INMEDIATA.

Artículo 143. REQUISITOS PARA SER DEFENSOR UNIVERSITARIO

SON REQUISITOS PARA SER DESIGNADO COMO DEFENSOR UNIVERSITARIO:

- a) SER TITULADO Y ACREDITAR UN MÍNIMO DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- b) ACREDITAR SOLVENCIA MORAL Y UNA SÓLIDA TRAYECTORIA ÉTICA PROFESIONAL Y ACADÉMICA.
- c) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO NI CULPOSO.
- d) NO HABER SIDO SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.
- e) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.
- f) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- g) NO DESEMPEÑAR CARGO DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA NI DE REPRESENTACIÓN GREMIAL.

TÍTULO XIV

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 144. COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ES AUTÓNOMO, ENCARGADO DE ORGANIZAR, CONDUCIR Y CONTROLAR TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS CARGOS QUE REQUIERAN ELECCIÓN EN LA UNDAU.

Artículo 145. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CADA VEZ QUE OCURRE UN PROCESO ELECTORAL, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SEIS (6) MESES PREVIOS A DICHO PROCESO; QUEDANDO PROHIBIDA LA REELECCIÓN INMEDIATA DE SUS MIEMBROS.

ESTÁ INTEGRADO POR:

- a) TRES (3) PROFESORES PRINCIPALES.
- b) DOS (2) PROFESORES ASOCIADOS.
- c) UN (1) PROFESOR AUXILIAR.
- d) TRES (3) ESTUDIANTES DE PREGRADO, CON MATRÍCULA VIGENTE, CON UN MÍNIMO DE CIEN (100) CRÉDITOS APROBADOS Y QUE PERTENEZCAN AL TERCIO SUPERIOR.

Artículo 146. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) PLANIFICAR, ORGANIZAR, CONDUCIR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES Y OTROS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y RESOLVER, DE ACUERDO CON LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNNDAR. SUS FALLOS SON INAPELABLES.
- b) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y PRESENTARLOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN.
- c) PROCLAMAR LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EXTENDER LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES.

Artículo 147. PRESIDENCIA Y RECURSOS DEL COMITÉ ELECTORAL

EL PROFESOR PRINCIPAL MÁS ANTIGUO SERÁ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, QUIEN CONVOCARÁ A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. LOS RECURSOS ASIGNADOS AL COMITÉ ELECTORAL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.

Artículo 148. SISTEMA ELECTORAL

EL SISTEMA ELECTORAL ES EL DE LISTA COMPLETA. EL VOTO DE LOS ELECTORES ES PERSONAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y
DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
COMISIÓN ORGANIZADORA**

PRIMERA. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

DURANTE EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, LA COMISIÓN ORGANIZADORA EJERCE LAS FUNCIONES DE CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA UNNDAR, LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DE INVESTIGACIÓN, LA GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, LA FORMULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES, EL VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.

ESTA CONFORMADA POR:

- A) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
- B) VICEPRESIDENTE ACADÉMICO
- C) VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 6.1.4 DEL ACÁPITE VI DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, SON:

- a) ELABORAR O MODIFICAR, SEGÚN CORRESPONDA, Y APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO REMITIR EL NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD A LA SUNEDU.
- b) APROBAR Y VELAR POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, REGLAMENTO Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- c) DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.
- d) EVALUAR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.

- e) FORMULAR, APROBAR Y EJECUTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS ESPECIALES, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- f) APROBAR LA CREACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.
- g) CONCORDAR Y RATIFICAR LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
- h) DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y AL SECRETARIO GENERAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
- i) NOMBRAR, CONTRATAR, RATIFICAR, PROMOVER Y REMOVER A LOS DOCENTES Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- j) CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO, ASÍ COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORIFICAS Y RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, CUANDO LA UNIVERSIDAD ESTÁ AUTORIZADA POR LA SUNEDU.
- k) APROBAR LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN E INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD; ASIMISMO, APROBAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN, PREVIA PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.
- l) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y TODO CONCEPTO DE INGRESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y TRABAJADORES DE ACUERDO A LEY.
- m) EJERCER EN INSTANCIA REVISORA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE LOS DOCENTE, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN LA FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS.
- n) CELEBRARÁ CONVENIOS CON UNIDADES EXTRANJERAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES U OTROS SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.
- o) GESTIONAR LA OBTENCIÓN, SOSTENIMIENTO, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA INSTITUCIONAL ANTE LA SUNEDU.
- p) CONDUCIR E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA.
- q) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 066 "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO" Y DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 137 "DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA" EN LA UNIVERSIDAD.
- r) ELABORAR Y REMITIR INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL MINEDU.
- s) OTRAS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL MINEDU, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.
- t) LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS SON RESPONSABLES ADMINISTRATIVAMENTE POR EL USO DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA.

SEGUNDA. DE LA PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

EN TANTO NO SE CONSTITUYA EL CARGO DE RECTOR, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y LA TITULARIDAD

DEL PLIEGO PRESUPUESTAL, LA EJERCE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, ES DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 6.1.5 DEL ACÁPITE VI DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, SON:

- a) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
- b) APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ATANEN A LA UNIVERSIDAD Y RESOLVER TODO LO PERTINENTE A SU ECONOMÍA Y FINANZAS.
- c) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
- d) EMITIR RESOLUCIONES EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA.
- e) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
- f) DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- g) REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
- h) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD.
- i) SUSCRIBIR CONTRATOS, ACTOS Y CONVENIOS A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD.
- j) ASEGURAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- k) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LAS EXIGENCIAS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONALES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- l) ASUMIR DE MANERA TEMPORAL LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO O VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE LICENCIA, AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO.
- m) OTRAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE ASIGNE EL MINEDU O AQUELLAS QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DEL PLIEGO EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

TERCERA. VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

EN TANTO NO SE CONSTITUYA EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO, EL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DIRIGE Y EJECUTA LA POLÍTICA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD, ES DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTE ACADÉMICA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 6.1.6 DEL ACÁPITE VI DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, SON:

- a) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD.

- b) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE ESTAS Y SU CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS NORMAS INTERNAS.
- c) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.
- d) PROPONER LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL.
- e) COORDINAR Y GESTIONAR CON LAS ÁREAS O UNIDADES CORRESPONDIENTES, LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY UNIVERSITARIA.
- f) GESTIONAR LAS NECESIDADES Y SUPERVISAR LOS PLANES DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE.
- g) CONDUCIR LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS DOCENTES.
- h) ASUMIR DE MANERA TEMPORAL LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN EN CASO DE LICENCIA, AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO.
- i) OTRAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE ASIGNE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y/O EL MINEDU.

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

EN TANTO NO SE CONSTITUYA EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EL VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DIRIGE Y EJECUTA LA POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, ES DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 6.1.7 DEL ACÁPITE VI DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 244-2021-MINEDU, SON:

- a) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD.
- b) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE ESTAS Y SU CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO Y NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- c) ORGANIZAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.
- d) FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O PLANES AFINES.
- e) PROMOVER LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- f) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.
- g) PROPONER LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL.

- h) EVALUAR CADA DOS AÑOS LA PRODUCCIÓN DE OS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR, EN EL MARCO DE OS ESTÁNDARES DE SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA-SINACYT.
- i) ASUMIR DE MANERA TEMPORAL LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE ACADÉMICO EN CASO DE LICENCIA, AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO.
- j) OTRAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE ASIGNE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y/O EL MINEDU.

QUINTA. RESPONSABILIDAD ANTE LA AUSENCIA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

MIENTRAS NO SE HAYA CONSTITUIDO LOS CONSEJOS DE FACULTAD, CON SUS REPRESENTANTES ELECTOS, LAS FUNCIONES DE ESTOS LAS ASUME LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

SEXTA. DESIGNACIONES DURANTE EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN

DURANTE EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UNDA, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DESIGNARÁ A LOS DOCENTES NOMBRADOS O CONTRATADOS DEL ISMP-DAR PARA EJERCER FUNCIONES EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD, CONSIDERANDO SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA, PEDAGÓGICA, MUSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS AÑOS DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN. SE APLICA EL MISMO CRITERIO, ANTE LA AUSENCIA DE DOCENTES PRINCIPALES, PARA LOS CARGOS QUE EXIGE ESTA CATEGORÍA EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

SÉPTIMA. OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

DURANTE EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, Y EN TANTO SE OBTENGA LA LICENCIA INSTITUCIONAL OTORGADA POR LA SUNEDU, LA UNDA CONTINÚA BRINDANDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COMO ISMP- DAR DE ACUERDO A LA LEY N° 30597, CONVOCANDO A EXÁMENES DE ADMISIÓN, EXPIDIENDO LAS CONSTANCIAS, RÉCORDS ACADÉMICOS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES BAJO DICHA DENOMINACIÓN. LOS DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES SON SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, EL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO Y EL SECRETARIO GENERAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

EL PRESENTE ESTATUTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

SEGUNDA

DISPÓNGASE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. ASIMISMO, REMÍTASE AL MINEDU Y A LA SUNEDU PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

TERCERA

LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SON RESUELTOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA O POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CUARTA

PARA REALIZAR CUALQUIER REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO SE REQUIERE LA APROBACIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNDA.

QUINTA.

CULMINADO EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CONTANDO LA UNDA CON EL NÚMERO MÍNIMO NECESARIO DE DOCENTES NOMBRADOS Y ESTUDIANTES, LA COMISIÓN ORGANIZADORA CONVOCA AL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

SEXTA.

ESTABLECIDAS LAS NUEVAS AUTORIDADES, LA COMISIÓN ORGANIZADORA REALIZA LA ENTREGA DE CARGO Y LA TRANSFERENCIA OFICIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACERVO DOCUMENTARIO DANDO POR CONCLUIDAS SUS FUNCIONES.

2. LA ASAMBLEA APROBÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR FACULTADES AL SECRETARIO GENERAL: **CARLOS ERIK BAUMANN APAC**, PARA QUE PUEDA FIRMAR LAS REAPERTURAS DE ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASIMISMO PODRÁ GESTIONAR TODOS LOS TRÁMITES Y REQUISITOS DE LEY, PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO A LA SUNARP (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE LA LEY INDICA Y FACULTA.

SIN OTRO PUNTO A TRATAR SE LEVANTÓ LA ASAMBLEA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DÍA DEL 2021, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.